



RESOLUCION NO. 130, 29 MAY 2016
Valledupar,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 233 de fecha 19 de Junio de 2013 se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29- 35, Jurisdicción del municipio de Codazzi-Cesar, y posteriormente por resolución No 517 del 25 de Noviembre de 2013 se le formuló pliego de cargos, por la presunta violación a la resolución no 645 del 04 de Agosto de 2008, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.

Que examinado el expediente, los investigados no presentaron los respectivos descargos a la referida resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y practica de las pruebas documentales solicitadas dentro de este proceso, las considera el despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en este sentido se hace necesario abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y ordenar la valoración de las pruebas solicitadas por la entidad investigada, por lo cual estas pruebas se tendrán en cuenta en el presente asunto, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación contra de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29- 35, Jurisdicción del municipio de Codazzi-Cesar, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a los cargos formulados en la resolución No 517 del 25 de Noviembre de 2013.



130 - 29 MAY 2014

Continuación Resolución No.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambientales las siguientes:

- Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental (folio 1,2).
- Informe de Visita de Control y Seguimiento Ambiental a la E.D.S El Tesoro de fecha 18 de Diciembre de 2012 (folio 3 a 7).
- Resolución No 233 del 19 de Junio de 2013 (folios 9 a 11), por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Jurisdicción del Municipio de Codazzi-Cesar (folios 9 a 11).
- Resolución No 517 del 25 de Noviembre de 2013, mediante el cual se formula pliego de cargos en contra en contra de la estación de Servicio Automotriz El Tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Jurisdicción del Municipio de Codazzi-Cesar (folios 12 a 16).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora FLAVIA PATRICIA LOPEZ VALLE, en condición de representante legal de la Estacion de Servicio Automotriz El Tesoro, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en los términos del 67 y 69 del Código Contencioso de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el boletín oficial.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M
Exp: 109/13